

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 415.

En la tarde de ayer se ha fugado del presidio de Santoña, el condeñado Vicente Artoa Larreta, cuyas señas se espresan á continuacion. En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura y ponerlo con las debidas seguridades á mi disposicion.

Santander 21 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalon.

Señas del Vicente: Es natural de Sierra de Ibio, vecino de Torrelavega, su pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regular, color bueno, estatura 1.700 milímetros, edad 24 años, viste pantalon negro, blusa y gorra de seda negra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para el régimen interior de la Penitenciaría política.

CAPITULO VI.

Del Director.

(Continuacion)

Del Mayordomo-Administrador.

Art. 92. Para ser nombrado Mayordomo-Administrador se necesita:
1.º Ser mayor de 25 años.

2.º Reunir alguna de las circunstancias siguientes: haber servido en el ejército con el grado de sargento primero por lo ménos; en cualquiera de las dependencias del Estado con el sueldo de 1.500 pesetas por espacio de dos años, ó en establecimientos penales en los cargos de Furriel en adelante por dos años al ménos, con buenas notas de concepto.

3.º No tener ninguna nota desfavorable en su vida pública.

Art. 93. Los que soliciten el cargo de Mayordomo-Administrador acompañarán á la instancia sus hojas de servicio y los documentos que justifiquen su aptitud y méritos.

Art. 94. Son obligaciones del Mayordomo Administrador:

1.º Cumplir exactamente las órdenes que le sean comunicadas por el Director ó por el Secretario-Contador.

2.º Hacerse cargo por inventario duplicado de todos los efectos referentes á equipo, talleres y suministro que existan en el penal, conservando en su poder uno de ellos y entregando el otro al Contador-Secretario, con su firma y el V.º B.º del Director, para su anotacion en el libro correspondiente.

3.º Poner en conocimiento del Director los efectos que se hayan inutilizado de los entregados á su custodia, á fin de que este funcionario lo comuniqué á la Junta de gobierno para que esta tome el acuerdo que proceda en vista de los comprobantes que se le presenten.

4.º Entregar á los Celadores y penados los efectos de suministro, equipo y trajes que se le ordenen por el Director, conservando en su poder como resguardo el documento justificativo que lo disponga.

5.º Hacerse cargo de todos los efectos que entren en el penal con destino á almacenes, talleres y suministro diario, comunicando inmediatamente el parte de entrega al Contador-Secretario para que este, despues de hechas las anotaciones que procedan, extienda los recibos cor-

respondientes con el V.º B.º del Director.

6.º Entregar diariamente al Contador-Secretario las cantidades que perciba por cualquier concepto, exigiéndole recibo para su seguridad.

7.º Llevar un libro diario en que se anote todos los efectos que ingresan en el establecimiento, así como las cantidades que perciba para las atenciones del penal y las que entregue al Contador-Secretario.

8.º Asistir á los arcos de fondos y conservar la tercera llave de la Caja.

9.º Proponer al Director, para que este lo haga á la Direccion general, las reformas que juzgue útiles ó necesarias en el régimen interior del establecimiento.

10. Inspeccionar diariamente los talleres, dando parte al Contador-Secretario de los trabajadores ocupados en cada uno, y de los destinados á trabajo libre y eventual, exigiendo para ello de los Celadores y Maestros nota circunstanciada de la conducta y adelantamiento de los penados.

11. Percibir de los penados ó del contratista las cantidades que proceden de talleres ó por razon de trabajo correspondan al Estado.

12. Exigir bajo su más estrecha responsabilidad que el pan, suministro y raciones de enfermería sean de buena calidad, rechazando los géneros que no reúnan las condiciones del contrato, de lo que dará inmediatamente parte al Director, acompañando muestra de los mismos para que pueda disponer lo que crea conveniente.

13. Inspeccionar diariamente y á distintas horas la cocina general del establecimiento y la de la enfermería para asegurarse de la buena condimentacion del rancho y alimentos de los enfermos.

14. Exigir á los Celadores de servicio el exacto cumplimiento de sus obligaciones, dando parte al Director de cualquiera falta que note, para lo que inspeccionará con frecuencia todas las dependencias del establecimiento.

Art. 95. Por enfermedad, ausencia ó vacante del Contador-Secretario desempeñará este cargo interinamente el Mayordomo-Administrador.

Del Capellan.

Art. 96. Para ser nombrado Capellan de la penitenciaría política se necesita:

- 1.º Ser mayor de 30 años.
- 2.º Reunir alguna de las circunstancias siguientes: ser Licenciado en Teología, Derecho civil ó canónico; haber estado encargado durante cuatro años de un Curato adquirido por oposicion; haber sido aprobado en oposiciones á beneficios eclesiásticos, ó haber servido este mismo cargo en establecimientos penitenciarios ó de Beneficencia por espacio al ménos de dos años con buenas notas de concepto.
- 3.º Ser de una conducta moral intachable.

Art. 97. Los que soliciten el cargo de Capellan acompañarán á la instancia su hoja de servicios y los documentos que justifiquen su aptitud y méritos.

Art. 98. Por ausencia, enfermedad ó vacante del Directo y Contador-Secretario, el Capellan se hará cargo de la Direccion de la penitenciaría, dando parte en la forma más breve posible á la Direccion general.

Art. 99. Es el Jefe de la capilla del establecimiento, y de acuerdo con el Director dispondrá todo lo referente al culto.

Art. 100. Tendrá á su cargo la direccion espiritual é instruccion moral y científica del penado, y estableciendo una leccion diaria de lectura y escritura para los que la quieran recibir.

Art. 101. Si hubiere Biblioteca en el establecimiento, se hará cargo de ella por inventario duplicado, entregando uno de ellos con su firma al Director de la penitenciaría.

Art. 102. Podrá elegir entre los penados los que hayan de ejercer los cargos de ayudantes de iglesia y escuela, contando siempre con su aquiescencia y

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Félix Sanchez Blanco, acompañado del auxiliar temporero D. Francisco Fons, en el partido judicial de Reinosa y en los dias que se espresan.

Primer período: Del 25 de Mayo al 31 del mismo.

Número del expediente.	Nombre de la minas	Interesados.	Representantes.	Términos	Operacion.
2295	Sin fiones.	Miguel Lopez.	De Camino	Campó de Suso.	Cierre de labores.
2864	Dolorosa.	Francisco G. de Quevedo.	De Santander.	Marquesado de Argüeso	Demarcacion.
2876	El Cid Campeador.	Carlos Andrés.	Idem.	Campó de Suso.	Idem.
2878	Cármén.	Francisco Peiró.	Idem.	Idem.	Idem.
2909	La Queveda.	José Balbino Barroso.	Idem.	Enmedio.	Idem.
2915	Jacobita.	José Muñoz de Rábago.	De Soto.	Campó de Suso.	Idem.

Segundo período: Del 1.º de Junio al 6 del mismo.

2924	Margarita.	José Muñoz de Rábago.	Miguel García.	Campó de Suso.	Demarcacion.
2946	Campó de Suso.	Cayetano Escudero Saez.	De Santander.	Idem.	Idem.
2972	Segunda Queveda.	José Balbino Barroso.	Idem.	Enmedio.	Idem.
5017	Sin nombre.	José Gutierrez Gonzalez.	José Balbino Barroso.	Campó de Suso.	Idem.
5155	La Segunda.	Manuel Bengoa.	Vicente Ceballos.	Argüeso.	Idem.

Santander 19 de Mayo de 1874.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Providencias judiciales.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Atanasio Garcia, cuyas señas se ignoran y que se dice ser natural de Cuillas de Alfor, en el partido judicial de Cerbera, para que dentro del termino de 8 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á rendir declaracion inquisitiva y responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo, sobre sustracion de hierro de una mina propia de don Ramon Perez del Molino, sita en el pueblo de Aree, y en cuya causa se halla acordada dicha declaracion del Atanasio Garcia, á quien se apercibe que de trascurrir indicado término sin verificar su presentacion, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales, procedan á la busca y captura del referido Atanasio Garcia, poniéndole á disposicion de este Juzgado, pues lo tengo decretado en la mencionada causa.

Dado y firmado en Santander 19 de Mayo de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—De orden de su secretario, Ricardo Cagigal.

previo consentimiento del Director.

Art. 103. Se les suministrará por el Mayordomo-Administrador, con orden expresa del Director, lo necesario para el culto y material de escuela.

Art. 104. Sus obligaciones son.

1.º Celebrar los Oficios divinos en los dias de precepto.

2.º Procurar por cuantos medios estén á su alcance la moralizacion del penado.

3.º Visitarles con frecuencia cuando estén enfermos, prestándoles los auxilios de su Ministerio.

4.º Proponer al Director todas las reformas que crea deban de introducirse en el régimen moral del establecimiento.

5.º Facilitar al penado los libros que existan en la biblioteca con las suficientes precauciones para garantin la devolucion.

Del Médico.

Art. 105. Para ser nombrado Médico de la penitenciaria política se necesita:

1.º Ser mayor de 25 años.

2.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia.

3.º Tener por lo menos cuatro años de práctica.

Y 4.º No tener ninguna nota desfavorable en su vida pública.

Art 106. Las obligaciones son:

1.º Reconocer á los penados al ingresar en el establecimiento para asegurarse de que no padece ninguna enfermedad contagiosa.

2.º Hacer la visita diaria al establecimiento, y disponer el ingreso en la enfermería de los penados á quienes aqueje alguna enfermedad.

3.º Hacer todas las visitas extraordinarias que exija la buena asistencia facultativa de los enfermos, ó se dispongan por el Director.

4.º Separar, de acuerdo con el Director, los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas, estableciendo en este caso una enfermería especial.

5.º Disponer el servicio y régimen de enfermería, eligiendo, de acuerdo con el Director, los penados que han de servir las plazas de enfermeros, á los que exigirá el exácto cumplimiento de sus obligaciones.

6.º Examinar con frecuencia el botiquin, poniendo en conocimiento del Director los medicamentos que sean necesarios á fin de que ordene al Mayordomo-Administrador su adquisicion y entrega.

7.º Visitar tambien á los penados que ocupen habitaciones de distincion, ordenando la asistencia facultativa que juzgue conveniente; sin perjuicio de que puedan ser asistidos por el Médico que deseen, previo el consentimiento del Director.

8.º Proponer al Director todas las precauciones que juzgue deban adoptarse para asegurar las buenas condiciones higiénicas del establecimiento.

9.º Desempeñar todas las comisiones que dentro de su facultad se confíen por el Director, y emitir los informes que se le pidan acerca de la calidad de las materias alimenticias á fin de que no puedan perjudicar á la salud del penado.

Minas.

Don Agapito Prieto, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Ignacio Perez Garcia, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de La Josefa, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Canal de Mediajo, término del lugar de La Barquera, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al este La Cagigona y rio Besaya, al oeste Tarramafes y La Robleda, al norte terreno comun de La Barquera y primeras casas de Mijarajos y al sur el Mediajo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida desde la boca-mina el Cagigal de la Huestona, que se halla al norte de ella á 250 metros de distancia próximamente; desde él se medirán al norte 15 metros ó los que se necesiten hasta intestar con pertenencias de la Real Compania Asturiana, al este 300 metros, al sur 250 y oeste 1.700.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Fermín Basterreche, vecino de Rasines, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Catalina, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Mato de la Tejera, término del lugar de Barrena de Cicero, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte el rio Moncalian, al sur la Tejera antigua, al es-

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por espacio de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confeccion del reparto del año próximo de 1874 á 75, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Vega de Liébana 17 de Mayo de 1874.—Gabriel Díez de la Lanza.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Allende.	Casa.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Noceda.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Jogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem la Cruz.	Idem.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Alvar.	Cuatro id.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Braña mayor.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	an Pedro.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Casa.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Gasa.	Idem	idem ni sitio	id.	id.
	Llosa de horno.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La fuente.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fresnedal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Ma Cajita.	Idem.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	La Bárcena.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Redondilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	olarivas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cepa.	Idem	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa horno.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	El Cueto.	Idem	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Ca riedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hodonada.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Garabujo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	erna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió	Idem.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bricejas S. Miguel.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Redondine.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem y tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdorresa.	Tierra. y prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Horanes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdemijes.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Serna.	ra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Cuatro.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Trasla Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedrahita.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Espina.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tierra larga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente en el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz tomando combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
 Recibos talonarios para el reparto municipal.
 Edictos de matrimonio civil.
 Declaraciones de nacimiento.
 Partes de defuncion.
 Licencias para dar sepultura.
 Hojas de servicios para empleados.
 Estados mensuales de juicios verbales.
 Estados de juicios de faltas.
 Papeletas de citacion de juicios de id.
 Papeletas de alta y baja.
 Relaciones trimestrales de alta y baja.
 Hay presupuestos de ingresos.
 Idem de gastos.
 Estados de aprovechamientos forestales.
 Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
 Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
 Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
 Guías para carreteros.
 Filiaciones.
 Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 7 de Junio, el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

14

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Tabla

para hallar la cubicacion de los árboles en rollo por un método sencillo, puesto al alcance de todas las personas que solo sepan la numeracion y la simple operacion de sumar números enteros. Por don FULGENCIO MONTOYA, profesor de Instruccion primaria.—Santander, Santa Cruz de Bezana San Mateo.

Véndese á real el ejemplar en casa del autor, quien lo remite á real y medio por el correo (franco de porte)

DECLARACIONES DE ESPEDICION.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
 Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Pérdida.

Del Ayuntamiento del Alfoz de Lloredo, pueblo de Novales, ha desaparecido desde principio de este mes una novilla propia de Manuel Zavala y de las señas siguientes: edad dos años y medio, colorada, toda de un pelo, bien armada de cabezas, un poco apretada de pescuezo, una jarfa en una de las orejas; no tiene marco alguno.

La persona que la retenga en su poder se servira avisar á su dueño vecino del pueblo antes citado, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.